Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valbarais ha expedido el siguiente Decreto Exento:

> 0158DECRETO EXENTO NO

> VALPARAISO, 1 0 ABR 1991

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

1) La conveniencia de dar participación a los académicos en la generación de las autoridades de la Universidad de Valparaiso

2) Que esta participación debe hacerse efectiva respecto del más amplio espectro de académicos de las Escuelas e Institutos de las respectivas Facultades.

3) Que la Resolución Exenta № 357, de 29 de noviembre de 1982. REGLAMENTO DE CONSEJEROS INTEGRANTES POR DESIG-NACION DEL CONSEJO ACADEMICO, establece un sistema de designación de consejeros por parte del propio Consejo, en base a una propuesta terna efectuada por el Consejo de cada Facultad.

4) Que, en consecuencia, se hace necesario sustituir la Resolución citada, por otra que se ajuste a las finalida des propuestas precedentemente.

5) Que en reunión del Consejo Académico de fecha 25 de enero de 1991, se acordó modificar el actual sistema de designación de consejeros académicos a fin de permitir que la proposi ción de los respresentantes de las Facultades al Consejo Académico se efectue, en general, en los mismos términos que se eligen los Directo res de Escuela, menos en aquella norma de exigencia del título profesional, sin perjuicio que su designación la efectue el propio consejo académico.

6) Y visto, además, lo dispuesto en el D.F. L. № 6, de 1982; en el D.F.L. № 147, de 1982; en el D.U. № 480, de 1983, y en el D.S. № 638, de 1990, del Ministerio de Educación Públi CONTRIVICION MITERRA 12 ABR 1991

DECRETO:

APRUEBASE/el siguiente REGLAMENTO DE CONSE

JEROS INTEGRANTES POR DESIGNACION DEL CONSEJO ACADEMICO.

## TITULO I

#### DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º.-El Consejo Académico estará constituido por el Rector, que lo presidirá y por los Decanos de las Facultades. Estará, además, constituido por un profe sor de cada Facultad, que deberá pertenecer a las más altas jerarquias académicas. Dicho académico deberá tener la calidad de pro fesor titular y, si no hubiere en alguna Facultad ninguno que revis ta esa calidad, podrá ser miembro del Consejo Académico un profesor de la jerarquia académica inmediatamente siguiente.

DISTRIBUCION .-RECTORIA(1) - PRORRECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL(1) - CONTRALORIA INTERNA(1) - FISCALIA(1) - DIRECCION GENERAL ACADEMICA(1) - DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTADES(10) - DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITU-TOS(15) - MIEMBROS DEL CONSEJO ACADEMICO - OFICINA DE PARTES(1).



#### TITULO II

#### DE LA PROPOSICION

Artículo 2º.- Las normas de este Título regularán el procedimiento de consulta para la proposición del representante de cada Facultad al Consejo Académico, a fin que éste proceda a su designación.

Artículo 3º.Tendrán derecho a participar en esta Consulta la totalidad de los académicos de la Universidad de Valparaíso, adscritos al Estatuto de Carrera Académica, ya sea en calidad de profesor Titular, Profesor Adjunto, Profesor Auxiliar o Ayudante, pertenecientes a la Escuela o Instituto de que se trate. Para estos efectos, el Decano de la Facultad correspondiente convocará al Claustro respectivo mediante Resolución que se comunicará individualmente y por escrito a cada uno de los académicos de la Escuela o Instituto pertinente, la que contendrá el objetivo de la convocatoria y señalará las fechas en que se desarrollará la Consulta.

En esta mismas Resolución el Decano encomendará al Secretario de la Facultad la confección del Registro del Claustro, que será único, ordenado alfabéticamente con determinación de jerarquía académica, relación funcionaria y ponderación del voto.

Artículo 40.— Existirá un solo Claustro de Académicos electores cuando se trate de Consultas para la proposición de conseje ros, que estará integrado por los Profesores Titulares, Adjuntos y Auxiliares y los Ayudantes adscritos al Estatuto de Carrera Académica; todos los cuales deberán, además, cumplir con el requisito de tener un año de antiguedad en la Corporación, contado desde la fecha de sus respectivos nombramientos en la oportunidad en que les corresponda ha cer uso del derecho a sufragio, sin discontinuidad mayor a sesenta días en su relación funcionaria.

La jerarquía a considerar para estos efectos será aquella que se tenga a la fecha de la convocatoria a la conculta, siendo suficiente para acreditarla la sola certificación de la correspondiente Comisión Evaluadora.

Artículo 59.- Tendrán derecho a participar en la consulta, con voto igualitario,los Profesores Titulares, Adjuntos y Auxilia res con ponderación = 1; y los Ayudantes con voto ponderado = 0,5.

Artículo 6º.− Para ser propuesto Consejero se requiere:

- a) Ser académico adscrito a la respectiva Facultad, a lo menos, durante los dos últimos años, contados desde el momento de la convocatoria.
- b) Tener la Jerarquia Académica de Profesor Titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1º.–
- c) Tener, a lo menos, un año de antiguedad en la respectiva Facultad.
- Artículo 7º.- El Secretario de la Facultad respectiva confeccionará una nómina de los académicos de la Facultad que cumplen con los requisitos exigidos para ser propuestos como consejeros, la que comunicará a los miembros de los correspondientes Claustros.

NOTA: El presente artículo 3º fue modificado por el D.U. 0859/96, en el sentido que modificó la oración contenida en la segunda parte del inciso primero del artículo 3º, después del punto seguido, que originalmente decía: "Para estos efectos, el Decano de la Facultad correspondiente convocará Claustro al respectivo mediante Resolución que se dirigirá a los académicos de la Escuela o Instituto pertinentes, la que contendrá el objetivo de la convocatoria y señalará las fechas en que se desarrollará la Consulta.3



Serán candidatos idóneos para ser propuestos como consejeros todos aquellos académicos que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, y que hubieren manifestado por escrito al Secretario de Facultad su voluntad de serlo dentro del plazo de 5 días contados desde la comunicación de la nómina al Claustro.

Articulo 8º.– El Claustro Académico de la Facultad será convocado por el Decano, cuando corresponda, para consultarlo respecto de los académicos que pueden ser integrantes del Consejo Académico.

Esta Convocatoria se efectuará mediante circular despachada a todos sus académicos.

Artículo 8º bis.- No obstante, cuando solamente un académico en la Facultad reúna los requisitos exigidos por el artículo 6º y hubiere manifestado su voluntad de ser consejero de acuerdo al artículo 7º inciso segundo, tendrá aquél, por esa sola circunstancia, la calidad de representante para ser propuesto como consejero ante el Consejo Académico, y no se convocará al Claustro a consulta alguna. El secretario de la Facultad certificará este hecho, y lo comunicará a los miembros del correspondiente claustro.

Artículo 9º.- Corresponderá a los Secretarios de Facul tad, quienes podrán delegar estas funciones en los Secretarios de Escuela o Instituto:

- Organizar oportunamente la distribución a las Mesas receptoras del material necesario para el proceso de consulta.
- Determinar el número y el lugar de emplazamiento físico de las Mesas receptoras de sufragio y, asimismo, su horario de funcionamien to.
- 3) Confeccionar el resultado final de la votación.

Artículo 10º.
Serán aplicables al procedimiento de con
sulta que establece el presente decreto, las disposiciones contenidas
en los artículos 10º y 11º y 13º a 24º, del REGLAMENTO DE CONSEJEROS
INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FACULTAD, POR DESIGNACION DE ESTE.

## TITULO III

# DE LA DESIGNACION POR EL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 110.— Recibidas las proposiciones correspondientes a todas las Facultades, el Consejo Académico, dentro del plazo de diez días corridos contados desde la recepción, en sesión extraordina ria, designará a los académicos propuestos por cada Facultad sujetán dose a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico.

**NOTA:** El presente inciso segundo del artículo 7º fue agregado por el D.U. 0078/99.

**NOTA:** El presente artículo 8º bis fue agregado por el D.U. 0859/96.



## TITULO IV

## DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES POR DESIGNACION DEL

#### CONSEJO ACADEMICO

Artículo 12º.- Los académicos de las más altas jerarquias que deben integrar el Consejo Académico, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo primero, durarán dos años en sus cargos, que se contarán desde el día hábil siguiente a aquel en que el académico sea designado por el Consejo.

Artículo 13º.— En el evento que un miembro del Consejo Académico falleciere, o estuviere por cualquier causa impedido de ejercer el cargo por el tiempo que reste de su período, el Consejo Académico designará al reemplazante, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos precedentes.

No se procederá a la designación de reemplazante si al consejero removido, fallecido o impedido le faltare menos de seis meses para la expiración de su período.

Los reemplazantes durarán en sus cargos hasta el término del período para el cual hubieren sido designados los consejeros reemplazados.

Artículo 14º.- Los consejeros designados para un período podrán serlo igualmente para períodos sucesivos siguientes.

Artículo 15º.- Derógase la Resolución Exenta № 357, de 29 de noviembre de 1982, REGLAMENTO DE CONSEJEROS INTEGRANTES POR DESIGNACION DEL CONSEJO ACADEMICO.



# ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Los consejeros actualmente en ejercicio permanecerán en sus cargos hasta que cumplan dos años desde su designación.

Artículo 2º.- El sistema de elección establecido mediante el presente decreto se aplicará para la renovación de los consejeros actualmente en ejercicio, cuyo período haya expirado o que expire en el futuro y, además, para la renovación de aquellos designados bajo el imperio de la reglamentación anterior que renuncien voluntariamente a seguir ejerciendo el cargo en que fueron designados, antes de su expiración natural.

TOMESE RAZON POR LA CONTRALORIA INTERNA REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

AGUSTIN SQUELLA NARDO RECTOR

ASN./ECM./vbc.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

lhv.-

SECRETARIO OS ALDO BADENIER BUSTAMANTE SECRETARIO GENERAL